

Ibagué, 26 de junio de 2026

OFICIO 007-2026

Señor
VÍCTOR JULIO ARIZA LOAIZA
Almacenista General INFIBAGUE
Supervisor
Ciudad

Asunto: Aval técnico a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026 y solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el Consorcio CG2025, en calidad de contratista de obra del Contrato No. 277 de 2026, cuyo objeto corresponde a la adecuación de las instalaciones del módulo principal de la Plaza de Mercado de la Calle 28 para la puesta en funcionamiento de un Centro Gastronómico, esta Interventoría se permite emitir pronunciamiento técnico frente a la viabilidad de la suspensión temporal solicitada.

De acuerdo con lo indicado en el Comité de Obra No. 7, y conforme a lo expresado por el contratista de obra en dicho espacio de seguimiento, se puso en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad la necesidad de revisar técnicamente el esquema de prestación de los servicios públicos al interior de los locales, atendiendo las solicitudes formuladas por los potenciales beneficiarios del proyecto, quienes han manifestado la conveniencia de contar con puntos de servicio independientes para cada una de las unidades comerciales, respecto de los servicios de acueducto, gas y energía eléctrica.

Conforme a lo señalado por el contratista de obra en el referido comité, dicha condición resulta relevante para la adecuada operación futura del Centro Gastronómico, toda vez que la individualización de los puntos de servicio permitiría optimizar la administración, medición, control de consumos, facturación, mantenimiento y operación de cada unidad comercial, reduciendo riesgos asociados al uso común de redes y facilitando la sostenibilidad funcional del proyecto, de acuerdo con las necesidades manifestadas por la comunidad beneficiaria.

No obstante, para establecer la viabilidad técnica de dicha alternativa, resulta indispensable contar previamente con las respuestas, autorizaciones y condiciones técnicas que deben ser emitidas por las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, en relación con la disponibilidad de los servicios, viabilidad de conexión, capacidad de las redes existentes, puntos de acometida autorizados, condiciones de presión, cargas requeridas, ubicación de medidores, especificaciones técnicas de instalación y demás parámetros necesarios para definir adecuadamente las redes internas del proyecto.

La Interventoría advierte que la definición del esquema de acometidas, distribución interna y puntos de conexión no constituye un aspecto accesorio o secundario, sino un insumo técnico determinante para la continuidad de la ejecución contractual, toda vez que incide directamente

en el trazado, ubicación, capacidad, diámetro, disposición y construcción de las redes de servicios públicos al interior de los locales.

De igual manera, conforme a lo expuesto por el contratista de obra en el Comité de Obra No. 7, la construcción de las redes internas dentro de los locales condiciona la ejecución de otras actividades contractuales, tales como adecuaciones de pisos, muros, enchapes, acabados, instalaciones complementarias, obras hidrosanitarias, eléctricas, de gas, y demás actividades que dependen de la localización definitiva de los puntos de servicio. Por consiguiente, avanzar en dichas labores sin contar con los lineamientos técnicos de las empresas prestadoras podría generar interferencias constructivas, reprocesos, afectaciones a actividades ya ejecutadas o próximas a ejecutarse, mayores costos, pérdida de eficiencia y riesgos frente a la calidad y funcionalidad final de la obra.

En ese sentido, esta Interventoría considera que actualmente existe una imposibilidad técnica y funcional para continuar de manera adecuada con determinadas actividades del contrato de obra, en tanto estas dependen de la definición previa de las condiciones de prestación de los servicios públicos y de la validación de los puntos de conexión por parte de las empresas competentes.

Por lo anterior, y con fundamento en lo manifestado por el contratista de obra en el Comité de Obra No. 7, en la solicitud realizada, así como en la revisión técnica efectuada por esta Interventoría, se emite aval técnico favorable a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se obtengan las respuestas, conceptos y condiciones técnicas requeridas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, y se cuente con los elementos necesarios para reanudar la ejecución de las actividades constructivas de manera coordinada, eficiente, segura y técnicamente viable.

La suspensión avalada tiene como finalidad prevenir la ejecución de actividades bajo condiciones de incertidumbre técnica, evitar reprocesos constructivos, garantizar la adecuada articulación entre los diseños, las redes de servicios públicos y las obras de adecuación, así como proteger la correcta inversión de los recursos públicos destinados al proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría se encuentra directamente asociado y vinculado funcionalmente al seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del Contrato de Obra No. 277 de 2026, esta Interventoría considera necesario que, como consecuencia de la suspensión temporal del contrato de obra, se evalúe y tramite igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría.

Lo anterior, por cuanto durante el periodo de suspensión del contrato de obra no se ejecutarían actividades constructivas objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que afecta la necesidad de mantener activa la ejecución ordinaria del contrato de interventoría durante dicho lapso. En consecuencia, se configuran los presupuestos técnicos, administrativos y contractuales para solicitar a la Entidad la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, en correspondencia con la suspensión del contrato principal de obra.

Esta medida permite conservar la proporcionalidad entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de seguimiento de la interventoría, evitar la causación de costos innecesarios durante un periodo en el cual no se desarrollarán actividades constructivas, y garantizar la adecuada

administración de los recursos públicos, sin afectar la continuidad del control contractual una vez se levante la suspensión y se reanuden las actividades de obra.

En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la Entidad:

1. Aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se cuente con las respuestas, conceptos y condiciones técnicas requeridas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes.
2. Tramitar, como consecuencia de lo anterior, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, por encontrarse directamente ligado a la ejecución y seguimiento del contrato de obra suspendido.
3. Disponer que, una vez se cuente con las definiciones técnicas requeridas, se proceda a la revisión de los ajustes que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución de las redes internas y la continuidad de las actividades constructivas.
4. Establecer que la reanudación de los contratos deberá realizarse una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión y se cuente con las condiciones técnicas necesarias para continuar con la ejecución del proyecto.

En los anteriores términos, esta Interventoría emite aval técnico favorable a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026 y solicita respetuosamente a la Entidad evaluar y tramitar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, por configurarse los presupuestos técnicos, administrativos y contractuales que justifican dicha medida, de conformidad con lo indicado en el Comité de Obra No. 7 y con la valoración técnica realizada por esta Interventoría.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



CONSORCIO INTER CG LA 28
R.L ANDRES FELIPE JARAMILLO BORDA
consorciocg28@gmail.com